



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA Informo a la señora juez, que por parte de la apoderada de la demandante se ha allegado constancia de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago así como la entrega de copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO, surtido a través de correo electrónico del ejecutado, aspecto sobre el cual se debe proveer.

Ulloa, Septiembre 25 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Juicio: EJECUTIVO

Rad. 63594408900120230023900

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Auto Int. 548

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con constancia de notificación personal realizada al demandado Carlos Arturo Molina Serrano, dentro del juicio ejecutivo, tramitado por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado judicial.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, Maria Carolina Londoño Cardona, allega al despacho escrito a través del cual la empresa Servientrega acredita la notificación personal efectuada al demandado, Carlos Arturo Molina Serrano, el día 18 de agosto del presente año vía correo electrónico, al que se allegaron copia del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos de la demanda.

Pues bien, sea lo primero indicar que mediante auto del 8 de agosto de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor del Banco Agrario De Colombia S.A. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del ejecutado Carlos Arturo Molina Serrano, al tiempo que se ordenó que la notificación al demandado CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO, se surtiera en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 301 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que se conoce su dirección física de residencia, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

No obstante lo anterior, la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, a través del correo electrónico institucional, acredita haber surtido la notificación personal al demandado, mediante el uso de las tecnologías, conforme lo habilita la ley 2213 de 2022, esto es, mediante el correo electrónico kamoce56@gmail.com, el cual afirma obtuvo de la información suministrada por el demandado a la entidad bancaria en el momento de realizar la solicitud del crédito.

En tal sentido, el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022, dice lo que sigue:

NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

En este caso, tiene para indicar el despacho, que si bien es cierto, en auto 454 del 8 de agosto de 2023, se dijo que la notificación al demandado se surtiera en los términos del artículo 291, 292 y 301 del Código General del proceso, no es óbice para considerar que por haberse realizado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no deba tenerse en cuenta, pues como bien lo ha decantado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ *“los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-, eso sí, con apego a los postulados propios de su escogencia”*, y en este caso se encuentra debidamente acreditada la evidencia que da fe que la dirección electrónico

¹ Sentencia STC16733 de 2022

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

kamoce56@gmail.com, corresponde al utilizado por la persona a notificar, pues fue la suministrada por aquél a la entidad bancaria demandante².

Fíjese, entonces que en el acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de comunicaciones Servientrega, se observa claramente especificado que el destinatario es kamoce56@gmail.com, con asunto notificación demanda Ley 2213 de 2022, haciéndose mención en el cuerpo del mensaje al mandamiento de pago emitido contra el ejecutado dentro del proceso radicado al número 2023-00239, del termino en que se entendería surtida la notificación y los documentos que se allegarían con el comunicado, adicionalmente su trazabilidad, que informa fue enviado el 2023/08/18, a las 09:22:45, acuse de recibido el 2023/08/18 a las 09:22:47 y que el destinatario abrió la notificación el 2023/08/18 Hora 09:23:45³, considerándose que en este caso la finalidad con el envío de la comunicación se cumplió con el demandado CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO, respecto al cual se logró tener por efectivo el enteramiento que a este se le debe hacer sobre la existencia del proceso adelantado en su contra y en tal sentido prima el derecho sustancial sobre las formas, por lo que se tendrá en cuenta la diligencia surtida por la demandante para agotar la notificación personal que debe hacerse al ejecutado en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

Primero: Allegar al expediente la documentación aportada por la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, tramitado a través de apoderado judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al tiempo que se tiene en cuenta y avala, la diligencia surtida por la demandante para agotar la notificación personal que debe hacerse al ejecutado CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO, conforme lo expuesto.

² Archivo 08, folios 6 ibídem

³ Archivo 08, folios 3-4 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada al destinatario el día 18 de agosto de 2023, corren dos días hábiles, esto es, 22 y 23 de agosto de 2023, por lo que el término del traslado empezó a correr el 24 de agosto de 2023.

Tercero: Lo aquí dispuesto se notificará en los términos del artículo 9º. de la ley 2213 de 2022 y a su ejecutoria volverá el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7738136a778ae11c840d0b7a48f80cb55e342478d6fd00f2c6e0d7ac133377**

Documento generado en 25/09/2023 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>